

**RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA; PRESENTADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RELACIONADA CON LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIOS 090166024000844 y 090166024000845.**

Visto el estado que guardan las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 090166024000844 y 090166024000845, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

### **RESULTANDOS**

1. El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folios 090166024000844 y 090166024000845, consistentes en:

#### **Solicitud de información 090166024000844**

*“Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, me permito solicitar la siguiente información en formato PDF:*

*Solicito copia de todos los oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 5 de septiembre de 2024, relacionados con la terminación de nombramientos de cada expleado del IECM.*

*Solicito el fundamento legal, tanto externo como interno, que sustenta las terminaciones de nombramientos a que se refiere el punto anterior.*

*Solicito copia de cada oficio emitido por las distintas áreas del IECM, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 5 de septiembre de 2024, mediante los cuales se solicite al Secretario Ejecutivo realizar el trámite de terminación laboral de cualquier empleado.*

*Para cada caso en el que se haya tramitado la terminación de nombramientos, solicito la evidencia documental en formato PDF que acredite la pérdida de confianza en el empleado afectado.*

*Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud y quedo en espera de su pronta respuesta dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.” (sic).*

### **Solicitud de información 090166024000845**

*“Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, me permito solicitar la siguiente información en formato PDF:*

*Solicito copia de todos los oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 5 de septiembre de 2024, relacionados con la terminación de nombramientos de cada ex empleado del IECM.*

*Solicito el fundamento legal, tanto externo como interno, que sustenta las terminaciones de nombramientos a que se refiere el punto anterior.*

*Solicito copia de cada oficio emitido por las distintas áreas del IECM, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 5 de septiembre de 2024, mediante los cuales se solicite al Secretario Ejecutivo realizar el trámite de terminación laboral de cualquier empleado.*

*Para cada caso en el que se haya tramitado la terminación de nombramientos, solicito la evidencia documental en formato PDF que acredite la pérdida de confianza en el empleado afectado.*

*Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud y quedo en espera de su pronta respuesta dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.” (sic).*

2. La Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) turnó el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, las solicitudes referidas mediante el correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva por estar relacionadas con el ámbito de sus funciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



3. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, solicitó la ampliación del término legal para dar respuesta a las solicitudes de información pública referidas.
4. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, la UT del Instituto Electoral mediante oficios IECM/SE/UT/937/2024 e IECM/SE/UT/938/2024, notificó a la persona solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública 090166024000844 y 090166024000845, respectivamente.
5. El veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante diversos correos electrónicos, la Secretaría Ejecutiva, solicitó poner a consideración del Comité de Transparencia (Comité) la clasificación de la información como reservada, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública siguientes:

**Solicitud de información con número de folio 090166024000844:**

*“...copia de todos los oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 5 de septiembre de 2024, relacionados con la terminación de nombramientos de cada expleado del IECM... que acredite la pérdida de confianza en el empleado afectado... (sic)”*

**Solicitud de información con número de folio 090166024000845:**

*“...copia de todos los oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 5 de septiembre de 2024, relacionados con la terminación de nombramientos de cada expleado del IECM... que acredite la pérdida de confianza en el empleado afectado... (sic)”*

Al respecto, la información requerida forma parte de las constancias de expedientes de **nueve procedimientos judiciales que están en curso**, de los cuales en dos casos no se ha emitido sentencia o bien, la misma no ha causado estado y siete están relacionados con procedimientos relativos a pláticas conciliatorias que aún se encuentran en trámite, y que en su caso, darán lugar a la apertura de procedimientos paraprocesales ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por lo que estimó el no resultar posible, en este momento, proporcionar dicha información, mientras las respectivas sentencias o resoluciones de fondo no hayan causado ejecutoria y propuso la reserva de los oficios solicitados vinculados con dichos expedientes.

6. La Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Instituto Electoral en su carácter de Secretaria Técnica del Comité, mediante oficio IECM/SCT/34/2024, del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, remitió a la Presidencia de este Comité, el proyecto de resolución mediante el cual propone analizar el asunto y, en su caso, confirmar la clasificación de la información como reservada, para estar en condiciones de atender las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 090166024000844 y 090166024000845.
7. El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité en su Cuarta Sesión Extraordinaria conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que conforme a los artículos 90, fracciones II y IX, 169, 173, 174, 176 fracción I, 183 fracción VII, 184 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); así como, 32, 33, 34, 42, 70 y 72 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de

Transparencia), 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Comité está facultado para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que propongan las personas titulares de área, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en la norma. En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; sin embargo, dicho derecho no es absoluto, sino que tiene límites, lo que conlleva a la obligación de las autoridades para mantener en reserva o bajo la condición de confidencialidad la información en su poder que se encuentren en los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia.

En el caso en particular, cabe precisar lo establecido en el artículo 6 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, en el sentido de qué se entiende por información reservada, la cual corresponde a la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.

En ese entendido, los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 183, fracción VII de la Ley de Transparencia establecen, respectivamente:

**Artículo 6...**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**“Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...”

De igual forma, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan los criterios para clasificarla, siendo en el caso particular aplicable los numerales Primero, Trigésimo y Trigésimo Tercero, que establecen lo siguiente:

**“PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas,

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

**TRIGÉSIMO.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, y



- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o a la seguridad nacional;
- III. Se Deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés de que la información se difunda;
- V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y
- VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberá especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante."

En este sentido, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral propuso, en ambos casos, la clasificación de los oficios vinculados a los mencionados expedientes como información reservada, al formar parte de nueve expedientes que constituyen procedimientos seguidos en forma de juicio (Juicio Laboral, Paraprocesal o Pláticas Conciliatorias en curso), de los cuales contienen 9 oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva y 8 suscritos por las áreas administrativas, que corresponden a la información requerida por la persona solicitante. En ese sentido se transcribe la parte que interesa, al tenor siguiente:

**Respecto a la Solicitud 090166024000844:**

*"...B) Por otro lado, adicionalmente existen los siguientes 8 oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva dentro del mismo periodo, los cuales, conforme a la información proporcionada por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, algunos se encuentran vinculados con procedimientos judiciales en curso, en los que no se ha emitido sentencia o bien, la misma no ha causado estado; y otros están relacionados con procedimientos relativos a pláticas conciliatorias que aún se encuentran en trámite, y que en su caso, darán lugar a la apertura de procedimientos paraprocesales ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.*

*Además, dicho órgano Jurisdiccional, a través del Acuerdo Plenario 002/2024 emitido el 21 de mayo de 2024, determinó la suspensión del "...trámite, la sustanciación y, en su caso, los plazos legalmente establecidos para dictar la resolución de los Procedimientos Paraprocesales, de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que actualmente se encuentran en sustanciación... así como los que se presenten en lo sucesivo...", a partir del 3 de junio de 2024 y que concluirá hasta que se emita el respectivo Acuerdo Plenario que así lo determine; visible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/destacados/2024/05/22/acuerdo-numero-002-2024/>*

**CUADRO 2**

No.	No. de oficio Secretaría Ejecutiva	Fecha	Oficio del Área solicitante	Juicio Laboral, Paraprocesal o Pláticas Conciliatorias en curso
1.	IECM/SE/690/2024	21 de febrero de 2024	Contraloría Interna IECM/CI/035/2024	Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-005/2024
2.	IECM/SE/3373/2024	30 de abril de 2024	Dirección del Secretariado IECM/SE/DS/082/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-007/2024





No.	No. de oficio Secretaría Ejecutiva	Fecha	Oficio del Área solicitante	Juicio Laboral, Paraprocesal o Pláticas Conciliatorias en curso
3.	IECM/SE/6896/2024	31 de julio de 2024	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos IECM/UTAJ/1328/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-009/2024
4.	IECM/SE/6886/2024	31 de julio de 2024	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión IECM/UTCSYD/431/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-010/2024
5.	IECM/SE/6890/2024	31 de julio de 2024	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión IECM/UTCSYD/432/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-011/2024
6.	IECM/SE/6888/2024	31 de julio de 2024	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión IECM/UTCSYD/433/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-013/2024
7.	IECM/SE/6892/2024	31 de julio de 2024	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización IECM/DEAPyF/1810/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-015/2024
8.	IECM/SE/7291/2024	30 de agosto de 2024	Dirección del Secretariado IECM/SE/DS/106/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-014/2024

*Por lo anterior, dado que la mencionada documentación que se solicita consistente en los 16 oficios relacionados en el CUADRO 2, forma parte de las constancias de expedientes cuya tramitación aún está en curso, a través de juicios que se encuentran pendientes de resolución, o bien donde esta última aún no ha causado estado, así como de procedimientos relativos a pláticas conciliatorias que aún se encuentran en trámite; se estima que no resulta posible en este momento proporcionar dicha información, al formar parte de expedientes cuya tramitación comprende etapas similares a juicios que se encuentran aún en sustanciación y cuya sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria; por lo tanto, conforme a lo establecido en los artículos 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, así como 42 del Reglamento de Transparencia, se solicita proponer al Comité de Transparencia de este Instituto la clasificación de la referida información objeto de la presente solicitud, como reservada de manera total, por las razones que se exponen a continuación, mismas que constituyen la prueba de daño señalada en el artículo 174 de la misma Ley.*

...

**Respecto a la Solicitud 090166024000845:**

"...B) Por otro lado, adicionalmente existen los siguientes 9 oficios emitidos por la Secretaría Ejecutiva dentro del mismo periodo, los cuales, conforme a la información proporcionada por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, algunos se encuentran vinculados con procedimientos judiciales en curso, en los que no se ha emitido sentencia o bien, la misma no ha causado estado; y otros están relacionados con procedimientos relativos a pláticas conciliatorias que aún se encuentran en trámite, y que en su caso, darán lugar a la apertura de procedimientos paraprocesales ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Además, dicho órgano Jurisdiccional, a través del Acuerdo Plenario 002/2024 emitido el 21 de mayo de 2024, determinó la suspensión del "...trámite, la sustanciación y, en su caso, los plazos legalmente establecidos para dictar la resolución de los Procedimientos Paraprocesales, de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que actualmente se encuentran en sustanciación... así como los que se presenten en lo sucesivo...", a partir del 3 de junio de 2024 y que concluirá hasta que se emita el respectivo Acuerdo Plenario que así lo determine; visible en el siguiente enlace electrónico: <https://www.tecdmx.org.mx/index.php/destacados/2024/05/22/acuerdo-numero-002-2024/>

**CUADRO 2**

No.	No. de oficio Secretaría Ejecutiva	Fecha	Oficio del Área solicitante	Juicio Laboral, Paraprocesal o Pláticas Conciliatorias en curso
1.	IECM/SE/526/2022	18 de noviembre de 2022	Persona que se en contraaba adscrita a la Secretaría Ejecutiva	Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-051/2022
2.	IECM/SE/690/2024	21 de febrero de 2024	Contraloría Interna IECM/CI/035/2024	Juicio Especial Laboral TECDMX-JLI-005/2024
3.	IECM/SE/3373/2024	30 de abril de 2024	Dirección del Secretariado IECM/SE/DS/082/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-007/2024
4.	IECM/SE/6896/2024	31 de julio de 2024	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos IECM/UTAJ/1328/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-009/2024
5.	IECM/SE/6886/2024	31 de julio de 2024	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión IECM/UTCSYD/431/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-010/2024



No.	No. de oficio Secretaría Ejecutiva	Fecha	Oficio del Área solicitante	Juicio Laboral, Paraprocesal o Pláticas Conciliatorias en curso
6.	IECM/SE/6890/2024	31 de julio de 2024	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión IECM/UTCSYD/432/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-011/2024
7.	IECM/SE/6888/2024	31 de julio de 2024	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión IECM/UTCSYD/433/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-013/2024
8.	IECM/SE/6892/2024	31 de julio de 2024	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización IECM/DEAPyF/1810/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-015/2024
9.	IECM/SE/7291/2024	30 de agosto de 2024	Dirección del Secretariado IECM/SE/DS/106/2024	Pláticas conciliatorias IECM-UTAJ-DIC-014/2024

*Por lo anterior, dado que la mencionada documentación que se solicita consistente en los 17 oficios relacionados en el CUADRO 2, forma parte de las constancias de expedientes cuya tramitación aún está en curso, a través de juicios que se encuentran pendientes de resolución, o bien donde esta última aún no ha causado estado, así como de procedimientos relativos a pláticas conciliatorias que aún se encuentran en trámite; se estima que no resulta posible en este momento proporcionar dicha información, al formar parte de expedientes cuya tramitación comprende etapas similares a juicios que se encuentran aún en sustanciación y cuya sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria; por lo tanto, conforme a lo establecido en los artículos 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, así como 42 del Reglamento de Transparencia, se solicita proponer al Comité de Transparencia de este Instituto la clasificación de la referida información objeto de la presente solicitud, como reservada de manera total, por las razones que se exponen a continuación, mismas que constituyen la prueba de daño señalada en el artículo 174 de la misma Ley.  
...*

De lo anterior, se advierte que la Secretaría Ejecutiva para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública con los números de folios 090166024000844 y 090166024000845, analizó la documentación requerida en los periodos de interés, encontrando 9 oficios emitidos por dicha Secretaría y 8 oficios que corresponden a las áreas que solicitaron la terminación de nombramientos de empleados del Instituto Electoral, mismos que constituyen parte integral de las constancias valoradas y vinculadas con nueve expedientes de procedimientos judiciales que se encuentran en trámite, donde no se ha emitido sentencia o bien, están relacionados con procedimientos relativos a pláticas

conciliatorias que aún se encuentran en trámite, y que en su caso, darán lugar a la apertura de procedimientos paraprocesales ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por lo que se solicitó en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, la clasificación de los 17 oficios como información reservada por el Comité de este Instituto Electoral.

De lo señalado, este Comité es competente para pronunciarse respecto a la clasificación de los 17 oficios como información reservada, solicitada por la persona peticionaria, toda vez que los mismos forman parte de expedientes, mientras que la respuesta a los demás puntos de las solicitudes será responsabilidad del área que resguarda la información.

En ese sentido, se describen los 17 oficios, que ampara la búsqueda en los periodos requeridos, conforme a lo siguiente:

No.	Área que emitió el oficio	Número de oficio
1.	Secretaría Ejecutiva	IECM/SE/526/2022
2.		IECM/SE/690/2024
3.		IECM/SE/3373/2024
4.		IECM/SE/6896/2024
5.		IECM/SE/6886/2024
6.		IECM/SE/6890/2024
7.		IECM/SE/6888/2024
8.		IECM/SE/6892/2024
9.		IECM/SE/7291/2024
10.	Contraloría Interna	IECM/CI/035/2024
11.	Dirección del Secretariado	IECM/SE/DS/082/2024
12.	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos	IECM/UTAJ/1328/2024
13.	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión	IECM/UTCSYD/431/2024
14.		IECM/UTCSYD/432/2024
15.		IECM/UTCSYD/433/2024

No.	Área que emitió el oficio	Número de oficio
16.	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización	IECM/DEAPyF/1810/2024
17.	Dirección del Secretariado	IECM/SE/DS/106/2024

Derivado de lo anterior, el Comité advierte que se encuentra acreditada la prueba de daño señalada en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, conforme a los argumentos siguientes:

***I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:***

De llegarse a conocer dicha información generaría un perjuicio significativo al interés público, ya que la documentación solicitada constituye constancias que forman parte de dos procedimientos judiciales y siete procedimientos seguidos en forma de juicio.

Por otra parte, el dar a conocer la información solicitada antes de la emisión de una resolución definitiva en los respectivos expedientes, no abona a los principios de certeza, debido proceso, presunción de inocencia y transparencia, por ello se considera que la información solicitada corresponde con información reservada; habida cuenta, que dichos oficios se encuentran vinculados de manera directa con distintas controversias laborales, cuyas pretensiones se encuentran supeditadas a la valoración de un órgano jurisdiccional para determinar el actuar de este Instituto Electoral, así como para decretar, en su caso, si se trata de cosa juzgada, por lo que corresponden a información reservada.

Por tanto, el proporcionar esta información que aún no es definitiva y que deberá ser analizada por una persona juzgadora, puede generar un señalamiento respecto de una materia o pretensión sobre la que deberá resolver y/o pronunciarse una instancia jurisdiccional, pudiéndose vulnerar los principios de certeza y secrecía procesal, al no existir una resolución firme que ponga fin al procedimiento judicial.

Además, el divulgar la información, podría implicar sanciones determinadas en la Ley de Transparencia, a las personas servidoras públicas encargadas de resguardar la información contenida en los expedientes que se encuentran en etapa de sustanciación ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, hasta en tanto la misma no cause estado, de conformidad con el artículo 264 fracción IV de la Ley de Transparencia y 49, fracción V de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos."

## ***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.***

Sobre el particular, si bien es cierto el principio de máxima publicidad en el que se privilegia el conocimiento de la información, en el presente caso, al tratarse de solicitud de constancias que integran diversos procedimientos judiciales y otros más seguidos en forma de juicio, se considera debe prevalecer la total autonomía en las determinaciones o pronunciamientos que a la postre emita el órgano jurisdiccional que los conoce.

Por lo que la divulgación de tal información no restringe el interés público de conocerla y deberá declararse su clasificación como reservada, hasta en tanto no se emita una resolución

que cause estado en cada caso; a fin de evitar que existan factores externos que puedan incidir en el Juzgador al proporcionar dichas constancias, y pueda violentarse el principio de imparcialidad que este último debe cumplir.

A mayor abundamiento, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7, apartado D, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que toda la información es pública y sólo podrá ser reservada de manera temporal y por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Federal y las leyes.

Por lo anterior, en el caso particular, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información precisada, supera el interés público general de que se difunda, dado que aún no existe un pronunciamiento judicial mediante el cual se determine la validez o legalidad de cada cese; por lo que se estima necesario proponer al Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación de la referida información objeto de las presentes solicitudes, como reservada, en acatamiento a la normativa atinente. En particular a la hipótesis del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en el caso particular, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información precisada, supera el interés público general de que se difunda.

***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

Al respecto, se señala que la limitación de información se ajusta al principio de proporcionalidad, pues dicha limitación encuentra su fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, precepto legal a partir del cual no se vulnera el mencionado principio, con lo que se estima, se justifican las causas por las cuales se deberá clasificar la multicitada información como reservada. Es decir, en el caso concreto, deben ser reservados



los 17 oficios que han quedado descritos en la presente Resolución, cuya tramitación forma parte de juicios pendientes de resolución, o bien, donde estas últimas aún no causan estado.

Bajo este contexto, es el medio que resultaría menos restrictivo, dada la etapa en que se encuentran los procedimientos antes mencionados, por lo que la divulgación de la información vulneraría el debido trámite de los asuntos, ya que se haría pública aun y cuando los procedimientos ante el respectivo órgano jurisdiccional continúan su curso y, otros casos, se encuentran en pláticas conciliatorias que eventualmente darán lugar a la apertura de procedimientos paraprocesales ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Es decir, en este escenario de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se advierte por una parte la reserva de la información frente al derecho de acceso a la información, y en el caso particular se estima debe prevalecer el adecuado y legal mantenimiento de los procedimientos que están en curso, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia; pues se reitera que la reserva encuadra en el supuesto establecido en el artículo 183 fracción VII de dicha Ley, relativa a la información reservada que podrá clasificarse cuando se trata de constancias de expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Atento a lo expuesto, debe tomarse en cuenta lo que dispone el artículo 169, tercer párrafo de la Ley de Transparencia el cual establece que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia, bajo este contexto y acorde con el análisis señalado con antelación, se propone que, por la naturaleza de la información requerida en las presentes solicitudes de información pública, se clasifique como reservada por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral.

Por ello, con fundamento en el artículo 171, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia se aprueba clasificar como reservada la totalidad de los 17 oficios vinculados con los nueve



expedientes relacionados con antelación, por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que se clasifica, misma que será accesible al público o, en su caso, hasta que se emita una sentencia que en su caso corresponda y que esta cause estado si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Salvo la información confidencial que pudiera contener, ya que tendrá tal carácter por tiempo indefinido pues no está sujeta a plazos de vencimiento. Por lo antes expuesto y fundamentado, el Comité de Transparencia

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información propuesta, respecto de los 17 oficios que han quedado enunciados en el cuerpo de la presente Resolución como **información reservada**, presentada por la Secretaría Ejecutiva, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 090166024000844 y 090166024000845, de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.** Se aprueba clasificar la información como reservada por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de la presente determinación, misma que será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, o en su caso, hasta que se emita una resolución que cause estado; si dejan de ocurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; salvo los datos personales que pudiera contener, mismos que serán considerados como información confidencial de manera definitiva.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a la Unidad de Transparencia, para que notifique a la parte interesada y le haga entrega de la presente resolución, por el medio señalado en

las solicitudes de acceso a la información pública de mérito, de conformidad con lo establecido en el Considerando Segundo.

Así lo determinó el Comité de Transparencia por unanimidad de las personas integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo **CT-IECM-15/2024** adoptado en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, firman de forma electrónica el Presidente, la Secretaria Técnica y los vocales de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo a Órganos Desconcentrados, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las demás personas integrantes del Comité con voz y voto de manera autógrafa.

---

**Mtro. Bernardo Valle Monroy**  
Presidente del Comité de  
Transparencia del IECM

---

**Lic. Karina Salgado Lunar**  
Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia del IECM

---

**Lic. Jesús García Hurtado**  
Representante de la Secretaría  
Administrativa y Vocal Suplente del  
Comité de Transparencia del IECM

---

**Dr. Francisco Calvario Guzmán**  
Contralor Interno y Vocal del Comité de  
Transparencia del IECM



---

**Lic. María Guadalupe Zavala Pérez**

Titular de la Unidad Técnica de Asuntos  
Jurídicos y Vocal del Comité de  
Transparencia del IECM

---

**Lic. Alberto Aguirre Véjar**

Director de Apoyo a Órganos  
Desconcentrados y Vocal del Comité de  
Transparencia del IECM

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy  
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB  
Sello Digital: A89npaYupKG1FKhEoHniSK9xGeacsrsQSiZaOWB57U4=  
Fecha de Firma: 30/09/2024 04:18:55 p. m.

Documento firmado por: CN= Jesús García Hurtado  
Certificado: 380000031229869AD2CDC9D793000000000312  
Sello Digital: FWKwOU/2CXndnx49dEICrae75Dv2V5dRLVjDTzDbs88=  
Fecha de Firma: 30/09/2024 07:06:37 p. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez  
Certificado: 3800000371B412246AB2F6A44E0000000000371  
Sello Digital: ahouYGW//F1+f7SJGS8leixeeZmxmRT0JE8louMnhdw=  
Fecha de Firma: 30/09/2024 07:51:32 p. m.

Documento firmado por: CN= Alberto Aguirre Véjar  
Certificado: 380000038224F6E52BB296DB53000000000382  
Sello Digital: hBVk/12N66hKjkiQZspiMgX06pMUW1c+cgHiDnloqZ0=  
Fecha de Firma: 01/10/2024 07:10:23 p. m.

Documento firmado por: CN= Karina Salgado Lunar  
Certificado: 38000002A65D37EC79AAE7766C0000000002A6  
Sello Digital: OGzN1G4viwldlJDJa3/47dV6fpNuxkTTbrr7zv5jBZQ=  
Fecha de Firma: 01/10/2024 07:40:21 p. m.